

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.**

Rad. 2020-00052-00

Se allegó a este proceso memorial por el apoderado de la ejecutada y recurso de apelación por la parte ejecutante por lo que el Juzgado se pronunciará en ese orden sobre tales solicitudes.

La petición de la parte ejecutada quedó resuelta en el auto del 15 de abril de 2021, de suerte por sustracción de materia no hay lugar recabar sobre los asuntos allí contemplados.

Sobre el recurso de apelación deprecado por la parte ejecutante, el Despacho advierte lo siguiente: (1) que la providencia cuestionada fue emitida el 15 de abril de 2021, (2) que dicho auto fue notificado en el estado No.035 publicado en la página web de la Rama Judicial el 16 de abril del año que avanza, (3) el término de que se disponía para ser recurrir la decisión en cita inició el 19 de abril y venció el 21 de abril, (4) el recurso de apelación fue presentado el día 22 de abril de 2021 como se constata en el mensaje de datos visto a folio 119 de la carpeta.

Lo anterior significa que el recurso en comento, fue presentado de forma extemporánea, esto es, no cumplió las previsiones del artículo 322 numeral 1 inciso final del CGP y en razón de ello, el Despacho dispone que improcedente darle curso.

Como la providencia arriba citada cobró firmeza, dese cumplimiento a las órdenes allí impartidas.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ